

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220050700

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.
2. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble materia de usucapion en forma independiente, debidamente actualizados ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., tenga en cuenta que con la urbanización de la ciudad cada predio colindante cuenta con nomenclatura urbana independiente.
3. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
4. Apórtense certificados de tradición y libertad expedido por la ORIP donde aparecen las anotaciones de las distintas tradiciones y gravámenes que soporte el inmueble toda vez que no se allegó. Art 84 y 375-5 del CGP.
5. Apórtese certificado del avalúo catastral del predio objeto del proceso correspondiente al año 2022 lo aportado corresponde a impuesto de renta.

Los ajustes indicados, así como los que se estimen convenientes, deberán presentarse como demanda debidamente integrada en un solo escrito para total claridad.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99825eada50e25adcf33164cd329f8886ac9622fa3a697fb3ff7a024c9d0872**

Documento generado en 09/12/2022 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>